



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

INSPECCIÓN DE POLICÍA DE CAJICÁ No. 2

COMPARENDO: No. 25-126-113241

INCIDENTE: No. 563332

INFRACTOR: ANDERSON STIVEN CASTRO

**COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS
RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS
AUTORIDADES**

**INICIADO: HOY 13 DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTE (2020).**

FOLIO:

TOMO:



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Vereda Chuntame, Barrio Capellanía, Carrera 5 Sur No. 1-27 piso 4°. Teléfono: PBX (57+1) 9281003 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

**RESOLUCIÓN POLICIVA N°. 335
(16 DE ABRIL DE 2020)**

“Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva”

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 *“por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”* el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 *“Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”*, procede a resolver la medida correctiva impuesta.

CONSIDERANDO

- I. Que, de acuerdo al Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, radicado en este Despacho el trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020), en el cual se pone en conocimiento informe policivo respecto a la imposición de medida correctiva por el incumplimiento de una orden de policía emitida mediante Decreto 457 de 2020 al no acogerse a lo preceptuado respecto a la prevención para evitar la propagación del virus COVID 19 (CORONAVIRUS).
- II. Que por los anteriores hechos se allegó orden de comparendo N°. 25-126-113241 e incidente N°. 563332 del día once (11) de abril de dos mil veinte (2020) en el cual se impone Medida Correctiva de Multa General Tipo 4 al ciudadano **ANDERSON STIVEN CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.077.087.665.
- III. Que se tienen como pruebas los siguientes documentos:
 - 1.-Oficio suscrito por Uniformados de la Policía Nacional, Radicado en este Despacho el trece (13) de abril del año dos mil veinte (2020).
 - 2.- Orden de comparendo o medida correctiva N°. 25-126-113241 e incidente N°. 563332 del día once (11) de abril de dos mil veinte (2020).
 - 3.- Orden de comparendo N°. 25-126-113102 de fecha 31/03/2020

Que el comportamiento que dio origen a la imposición de la medida correctiva por parte del Personal de la Policía Nacional de Colombia es el señalado en el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana correspondiente a los **“COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES”**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 35 numeral 2 de la norma *ibídem*:

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 35 numeral 2.	Multa General Tipo 4, Participación en curso o actividad pedagógica.

En razón a la norma y de acuerdo con lo consignado en el comparendo, el ciudadano **FABIO ARISMENDI CUEVAS** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 11.276.397, incumplió una



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Vereda Chuntame, Barrio Capellanía, Carrera 5 Sur No. 1-27 piso 4°. Teléfono: PBX (57+1) 9281003 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

orden de policía emitida mediante Decreto municipal N°. 070-2020 al no acogerse a lo preceptuado para prevenir la propagación del virus **COVID 19 (CORONAVIRUS)**.

Para este comportamiento el artículo 35 numeral 2 también fija como medida correctiva la participación en curso o actividad pedagógica, conforme a lo establecido en el artículo 175 de la Ley 1801 de 2016: ***“Participación en programa comunitario o actividad pedagógica. Es la obligación de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración distrital o municipal, en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.***

Teniendo en cuenta lo anterior, el ciudadano **ANDERSON STIVEN CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.077.087.665 es reincidente del comportamiento contemplado en el artículo 35 numeral 2, toda vez que con anterioridad se allegó a este despacho el comparendo N°. 25-126-113102 de fecha 31/03/2020 por lo cual el Despacho debe aplicar la medida participación en programa comunitario o actividad pedagógica por el término de dos (02) horas, en atención al objeto del código,

ARTÍCULO 212. REITERACIÓN DEL COMPORTAMIENTO Y ESCALONAMIENTO DE MEDIDAS. El incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento que pone en riesgo la vida e integridad de la persona, dará lugar a las siguientes multas, salvo que de manera específica se establezca algo distinto en el presente Código:

1. En el caso de los comportamientos que incluyen multa como medida correctiva:

El incumplimiento de las medidas correctivas o la reiteración del comportamiento darán lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO. Es factible la aplicación de varias medidas correctivas de manera simultánea.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho que no hubo oposición expresa por parte del infractor, al no interponer dentro de los termino de ley el recurso respectivo, que establece el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y teniendo en cuenta que, a la fecha, el infractor no se ha presentado a fin de aclarar la situación que conllevó a la imposición del comparendo antes descrito, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR el valor total de la **MULTA GENERAL TIPO 4**, aumentada en un 50% por ser reiterativa, la cual corresponde a la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 1.404.480\$) M/CTE**, al señor **ANDERSON STIVEN CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.077.087.665, conforme lo establecido la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer la medida correctiva de **PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA**, por lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR del presente acto administrativo al **ANDERSON STIVEN CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.077.087.665, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Vereda Chuntame, Barrio Capellanía, Carrera 5 Sur No. 1-27 piso 4°. Teléfono: PBX (57+1) 9281003 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N°2

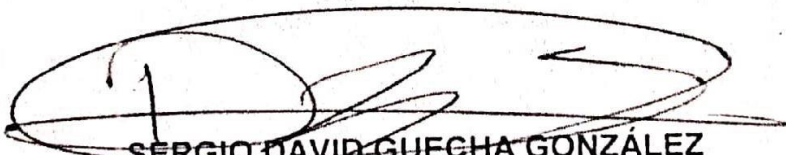
ARTICULO CUARTO: COMUNICAR al señor **ANDERSON STIVEN CASTRO** identificado con Cédula de Ciudadanía N°. 1.077.087.665, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTICULO QUINTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual, una vez el infractor demuestre la cancelación de la multa impuesta a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO SEXTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Envíese a la oficina de cobro coactivo del Municipio de Cajicá, en caso del no pago en los términos previstos en el artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ
INSPECTOR DE POLICÍA N°. 2

Proyectó: Viviana Andrea Martínez Sánchez – Técnico Administrativo IP2
Revisó y Aprobó: Sergio David Guecha González – Inspector de Policía 2.



CO-SC-CER701118



Unidos con toda seguridad

Dirección: Vereda Chuntame, Barrio Capellanía, Carrera 5 Sur No. 1-27 piso 4°. Teléfono: PBX (57+1) 9281003 Código postal: 250240. Cajicá - Cundinamarca - Colombia

Correo electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co Página web: <https://www.cajica.gov.co/>